

PROYECTO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE
NUMERACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2002-MTC Y EL
MARCO NORMATIVO GENERAL DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES EN
EMERGENCIAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 051-2010-MTC**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones a Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, con atención al señor Ronald Farromeque Honores, o vía correo electrónico a rfarromeque@mtc.gob.pe., dentro del plazo de quince (15) días calendario de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1	
(...)	
Disposición Complementaria Final	





Decreto Supremo

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE
NUMERACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2002-MTC Y EL
MARCO NORMATIVO GENERAL DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES EN
EMERGENCIAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 051-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 39370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala entre las competencias exclusivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), las de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece entre las funciones del MTC, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, además, el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que producida una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional que requiera atención especial por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, éstos brindarán los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia siguiendo las disposiciones del MTC;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado con Resolución Suprema N° 022-2002-MTC (PTFN), establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración considerada recurso escaso, a través de una eficiente asignación; asimismo define las estructuras de numeración para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como cuáles son los Servicios Especiales Básicos, entre los que se encuentra el servicio "119 Emergencia –



Mensajería”, el cual fue incorporado al PTFN mediante el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC y posteriormente modificado con el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, se aprobó el “Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias”, el cual establece diversas obligaciones a ser cumplidas por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de ellas, la implementación y habilitación del servicio “119 Emergencia – Mensajería”, como alternativa a la comunicación telefónica;

Que, el Servicio Especial Básico “119 Emergencia – Mensajería”, permite que una persona ubicada en una zona afectada por un desastre natural o emergencia, al marcar el número 119, pueda registrar un mensaje de voz de corta duración informando su situación y necesidades inmediatas de atención, asimismo, permite que otras personas puedan recuperar el mensaje de voz registrado, para informarse de la situación y adoptar las medidas correspondientes;

Que, considerando el desarrollo tecnológico de los últimos años y la expansión de los servicios móviles a lo largo del país, se ha identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de atención de emergencias; es ese sentido, a fin de conseguir un eficiente servicio “119 Emergencia – Mensajería”, se ha previsto la simplificación de algunos de sus procesos y la estandarización de su operación por todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, resulta necesario modificar el PTFN y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, ambos en el extremo concerniente al Servicio Especial Básico “119 Emergencia – Mensajería”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC y el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;





Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.

Modifícase el numeral "3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos" del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en lo referido al servicio "119 Emergencia - Mensajería", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"3.5.1. Estructura de numeración de Servicios Especiales Básicos

(...)

119 Emergencia – Mensajería

Servicio obligatorio brindado por el concesionario del servicio público móvil y telefonía fija al usuario, cuando ocurre una emergencia. Este número es utilizado por la persona que se encuentra en emergencia, para grabar un mensaje de voz de corta duración y, por aquella persona que recupera el mensaje, para informarse sobre la situación en que se encuentra la persona que graba el mensaje.

Cuando el usuario de este servicio graba un mensaje de voz, dicho mensaje es asociado a su número telefónico.

Cada mensaje de voz grabado tiene una duración de hasta 60 segundos. Un usuario graba tantos mensajes de voz como sean necesarios para la atención de la emergencia.

El tiempo de conservación del mensaje de voz es no menor a 7 días calendario, a fin de minimizar el uso innecesario de recursos de red.

No es tarifado al usuario.

Para acceder al Servicio de Mensajería de Voz desde cualquier equipo terminal fijo o móvil, **el usuario marca** el número 119, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Para DEJAR GRABADO un mensaje de voz:

- **Desde** un número telefónico del servicio de telefonía fija **o** móvil:



119 + 1

b. Para RECUPERAR el mensaje grabado de voz:

- **Desde** un número telefónico del servicio de telefonía fija

119 + 2 + TC + SN

- **Desde** un número telefónico del servicio de telefonía móvil:

119 + 2 + SN

Donde:

TC: Código del Departamento al que pertenece el teléfono fijo (abonado o teléfono público), desde el cual la persona que se encuentra en una Emergencia, **deja** grabado su mensaje.

SN: Número telefónico fijo o móvil de la persona que se encuentra en una Emergencia.

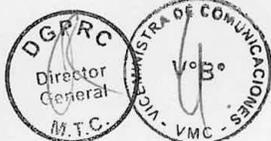
(...)"

Artículo 2.- Modificación de los artículos 15, 16, 17, 23 y 24 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Modifícanse los artículos 15, 16, 17, y 24, así como el numeral 23.1 del artículo 23 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 15.- El servicio de emergencia para Mensajería de voz, a través del número 119

El servicio de emergencia para Mensajería de voz **permite que, en una zona afectada por la emergencia, una persona pueda** registrar un mensaje de voz de corta duración **incluso si no dispone de cobertura de servicios móviles con su empresa operadora.**





Decreto Supremo

Asimismo, permite que otra persona recupere mensajes de voz con el fin de informarse de la situación en la que se encuentra **quien registra el mensaje previamente.**"

"Artículo 16.- Implementación y habilitación del servicio de emergencia para Mensajería de voz a través del número 119

16.1 El operador del servicio público móvil y telefonía fija **implementa y habilita** el servicio de emergencia para Mensajería de voz a través del **número 119**, como alternativa a la comunicación telefónica.

16.2 Para tal efecto, **el operador del servicio público móvil y telefonía fija dimensiona** adecuadamente su plataforma para la Mensajería **de voz**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente y **garantiza** su operatividad ante una Emergencia.

16.3 Asimismo, **el operador del servicio público** móvil y telefonía fija **garantiza** la interoperabilidad del Servicio de emergencia para Mensajería de voz a través del **número 119**, entre las distintas redes.

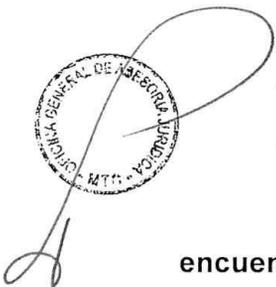
16.4 El operador del servicio público móvil **adecua sus redes y configura los equipos terminales móviles** a fin de que el servicio de Mensajería de voz a través del número 119, se use de la siguiente manera:

- **Bajo la cobertura de su operador de servicios móviles o, a falta de ésta, con conexión a otro operador móvil con cobertura disponible en la zona afectada por la emergencia,**
- **Con patrón de bloqueo y sin tarjeta SIM.**
- **Con bloqueo de red."**

"Artículo 17.- Activación

El servicio de emergencia para Mensajería de voz, a través del **número 119**, se encuentra **activado de manera permanente, a nivel nacional.**

Se exceptúa de esta condición a los teléfonos públicos ubicados en los centros penitenciarios, los cuales tienen bloqueado el acceso a este servicio a fin de evitar contingencias de comunicaciones no deseadas desde dichas instalaciones."



“Artículo 23.- Activación del Sistema de Comunicaciones en Emergencias

23.1 Comunicada la ocurrencia de una Emergencia por el INDECI, **el operador** de los servicios de telefonía fija y/o móvil **activa** de forma inmediata:

- A nivel nacional: la RECSE; y,
- En las Zonas Afectadas: las llamadas gratuitas y los mensajes cortos de texto (SMS) gratuitos, según lo dispuesto por los artículos 31 y 32.

De ser aplicable, también se **activa** la limitación del tiempo de duración de las llamadas, a que se refiere el literal a) del numeral 22.2.”

“Artículo 24.- Periodo de activación del Sistema de Comunicaciones en Emergencias

24.1 **El operador** del servicio público móvil y telefonía fija, **mantiene** activo el Sistema de Comunicaciones de Emergencia **RECSE, a nivel nacional, y en las Zonas Afectadas, según lo dispuesto en el Título V, las llamadas y los mensajes cortos de texto (SMS) gratuitos**; por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de comunicada la Emergencia por el INDECI.

24.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el INDECI, **determina** de ser el caso, la extensión o reducción del citado tiempo de activación; en función a la naturaleza de la Emergencia.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.



**Decreto Supremo que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración,
aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo
General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto
Supremo N° 051-2010-MTC**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala entre las competencias exclusivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), las de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones.

El artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece entre las funciones del MTC, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

Además, el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que producida una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional que requiera atención especial por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, éstos brindarán los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia siguiendo las disposiciones del MTC.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado con Resolución Suprema N° 022-2002-MTC (PTFN), establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración considerada recurso escaso, a través de una eficiente asignación; asimismo define las estructuras de numeración para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como cuáles son los Servicios Especiales Básicos, entre los que se encuentra el servicio "119 Emergencia – Mensajería", el cual fue incorporado al PTFN mediante el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC y posteriormente modificado con el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Mediante Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, se aprobó el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, que tiene como finalidad establecer lineamientos para la gestión y operación eficiente, oportuna y coordinada de los servicios de telecomunicaciones antes, durante y después de una Emergencia. Asimismo, establece diversas obligaciones a ser cumplidas por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de ellas, la implementación y habilitación del servicio "119 Emergencia – Mensajería", como alternativa a la comunicación telefónica.

A consecuencia del último sismo de magnitud 8.0 en la escala de Richter, ocurrido el 26 de mayo de 2019 a las 2:41 horas y cuyo epicentro se ubicó en la Amazonía Peruana (Región Loreto), tuvimos una pérdida humana, muchas personas heridas, familias damnificadas y cientos de viviendas afectadas e inhabitables. Ante lo ocurrido, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, en el marco de sus funciones, supervisó la activación y funcionamiento del servicio 119, detectando debilidades en su operatividad, y en base a ello, el MTC como el ente rector de las comunicaciones en el país, busca adoptar las medidas que, junto con la actuación de



las autoridades especializadas en la gestión de riesgo de desastres, permitan afrontar y mitigar los efectos de los desastres naturales y emergencias; entre ellas, adoptar medidas que garanticen una eficiente comunicación de la población que se encuentre en una situación de emergencia.

PROPUESTA NORMATIVA

El Servicio Especial Básico “119 Emergencia – Mensajería”, permite que una persona ubicada en una zona afectada por un desastre natural o emergencia, al marcar el número 119, pueda registrar un mensaje de voz de corta duración informando su situación y necesidades inmediatas de atención, asimismo, permite que otras personas puedan recuperar el mensaje de voz registrado, para informarse de la situación y adoptar las medidas correspondientes. Al respecto, considerando el desarrollo tecnológico de los últimos años y la expansión de los servicios móviles a lo largo del país, se ha identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de atención de emergencias; es ese sentido, a fin de conseguir un eficiente servicio “119 Emergencia – Mensajería”, se ha previsto la simplificación de algunos de sus procesos y la estandarización de su operación; así, ya no se dejará el mensaje indicando un número telefónico, pues el mensaje quedará asociado al número del terminal utilizado, sea fijo o móvil.

Asimismo, el proyecto normativo tiene como objetivo que el citado servicio de mensajería se encuentre activado permanentemente, sin que sea necesario que, cada vez que suceda una emergencia, el INDECI previamente realice alguna comunicación y posterior activación del servicio.

Al respecto, cabe indicar que en la actualidad operadoras como Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. tienen activado de manera permanente dicho servicio sin estar supeditados a la declaración de emergencia por parte de INDECI, lo que elimina los tiempos de demora que puedan suscitarse entre la declaratoria de emergencia y la activación por parte de los operadores, tiempo que es de vital importancia ante una situación de emergencia.

La operación de dicho servicio es una obligación asignada a los operadores; ello es así porque de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, los operadores tienen el deber de implementar y habilitar el servicio 119.

Asimismo, se propone realizar llamadas al servicio de mensajería de voz, aun cuando la persona que se encuentra en una emergencia no tenga cobertura de su empresa operadora, así como estando con el patrón de bloqueo e incluso con bloqueo de red por cualquier causa.

Sobre el particular, cabe indicar que los servicios de emergencia se consideran un caso excepcional para el servicio de telefonía tradicional al no estar supeditado a las mismas restricciones que éste, por lo que no existe la necesidad de identificación del proveedor de la red. Así una llamada telefónica a un número de emergencia puede ser realizada incluso en zonas sin cobertura del operador móvil de quien realiza la llamada al poder hacer uso de la red móvil de otro operador con cobertura en la zona, pudiendo además realizar la llamada incluso desde un teléfono bloqueado o sin saldo disponible, para ello los operadores deben tener habilitado y configurado dicho servicio.



Es importante señalar que, con Ley 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros y minimizar sus efectos; la misma que es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas en todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general.

Mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM se aprueba el Reglamento de la citada Ley, norma en la que se consideran los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación de la Gestión de Riesgos y sus correspondientes subprocesos, definiéndose en el numeral 32.5 del artículo 32 al subproceso de Comunicaciones como actividades orientadas a asegurar la disponibilidad y el funcionamiento de los medios de comunicación que permitan la adecuada coordinación entre los actores del SINAGERD, sistema compuesto entre otros, por las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.

El principio de participación previsto en la Ley 29664, se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada, siendo imprescindible posibilitar la comunicación a fin de atender las situaciones de emergencias que requieran acciones inmediatas de respuesta. En esa medida, el presente Decreto Supremo busca fortalecer las capacidades de respuesta y resiliencia de la población, ante situaciones de desastres y emergencias, con criterios de eficacia y eficiencia.

En ese sentido se plantea modificar el PTFN, en lo que corresponde al servicio “119 Emergencia – Mensajería”, así como modificar el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, en el extremo concerniente al Servicio Especial Básico “119 Emergencia – Mensajería”, contenido en los artículos 15, 16, 17, 23 y 24, a fin de ser concordantes ambas normas con la propuesta.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Según se desprende del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, vinculado a los deberes primordiales del Estado y la protección a la población de amenazas contra su seguridad; lo cual supone que se deben crear los mecanismos necesarios para que las autoridades del Estado garanticen el cumplimiento de este deber y, sobre todo, que los citados mecanismos tengan un impacto positivo directo sobre la población; conforme a ello, debe considerarse que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Por lo tanto, la modificación normativa propuesta puede considerarse como instrumento de comunicación en situaciones que representen un riesgo o se determinen como emergencia o desastre natural, y que persiga afrontar y mitigar los efectos de estos; por lo que su implementación se sustenta en la necesidad pública y el interés nacional enfocado a la seguridad de la población.

El impacto económico de la presente propuesta normativa que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado



por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC no genera ni supone irrogación dineraria alguna por parte del Estado.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma se modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

